



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

**RES. EX. N° 6/ROL N° D-006-2017**

**Santiago, 18 MAY 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 3 de febrero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-006-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Marítima y Comercial SOMARCO Ltda. (en adelante también "la empresa" o "SOMARCO"), Rol Único Tributario N° 80.925.100-4, es titular de los proyectos "Habilitación de infraestructura de acopio de minerales a granel, Arica" y "Almacenamiento transitorio de minerales y mejoramiento de instalaciones actuales", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 46 de fecha 21 de julio de 2008 (RCA N° 46/2008) y N° 32 de 7 de septiembre de 2011 (RCA N° 32/2011), ambas emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XV Región de Arica y Parinacota (en adelante, también "el Proyecto").

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la

formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 23 de febrero de 2017, estando dentro de plazo, SOMARCO presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

4. Que, con fecha 1 de marzo del presente año, mediante Memorandum Nº 1 - Rol D-006-2017, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

5. Que, con fecha 20 de abril de 2017, mediante R.E. Nº 3 / Rol D-006-2017, esta Superintendencia formuló un conjunto de observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, las cuales, debían ser incorporadas por la vía de un programa de cumplimiento refundido a presentarse dentro del plazo de 6 días hábiles.

6. Que, con fecha 25 de abril de 2017, SOMARCO presentó a esta SMA un escrito solicitando una ampliación del plazo descrito en el considerando anterior, por el máximo que en Derecho corresponda, fundado en la necesidad de analizar e incorporar debidamente las observaciones formuladas por este Servicio. Dicha solicitud fue concedida mediante R.E. Nº 4 / Rol D-006-2017.

7. Que, con fecha 4 de mayo de 2017, SOMARCO ingresó un programa de cumplimiento refundido por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas mediante la R.E. Nº 3/Rol Nº D-006-2017.

8. Que, con fecha 12 de mayo de 2017, mediante R.E. Nº 5/Rol Nº D-006-2017, esta Superintendencia formuló un conjunto de observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa, las cuales, debían ser incorporadas dentro del plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

9. Que, con fecha 16 de mayo de 2017, SOMARCO presentó a esta SMA un escrito solicitando una ampliación del plazo descrito en el considerando anterior, por el máximo que en Derecho corresponda, fundado en la necesidad de analizar e incorporar debidamente las observaciones formuladas por este Servicio.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

11. Que, el artículo 26 de la Ley Nº 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por SOMARCO, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros

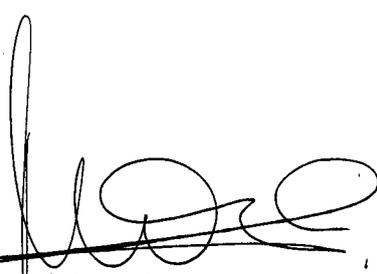


**RESUELVO:**

I. **APRUÉBESE** la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la incorporación de las observaciones formuladas mediante R.E. N° 5 / Rol D-006-2017.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Christian Blanc Parga, representante legal de SOMARCO Ltda., domiciliado en calle Alonso de Córdova N° 5670, of. 904, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a los denunciantes Empresa Portuaria de Arica, representada legalmente por don Iván Silva Focacci, domiciliado en calle Máximo Lira N° 389, Arica, Región de Arica y Parinacota, y Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Arica, representada legalmente por don Luis Pavez Camus, domiciliado en calle Máximo Lira N° 501, sector Caleta de Pescadores de Arica, Recinto Portuario, Arica, Región de Arica y Parinacota.



  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
COR

**Carta certificada:**

Christian Blanc Parga, representante legal de SOMARCO Ltda., domiciliado en calle Alonso de Córdova N° 5670, of. 904, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

- Iván Silva Focacci, representante legal de la denunciante Empresa Portuaria de Arica, domiciliado en calle Máximo Lira N° 389, Arica, Región de Arica y Parinacota.

- Luis Pavez Camus, representante legal del denunciante Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Arica, domiciliado en calle Máximo Lira N° 501, sector Caleta de Pescadores de Arica, Recinto Portuario, Arica, Región de Arica y Parinacota.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.

- División de Fiscalización, SMA

- Fiscalía, SMA